



8 de Octubre de 2012

María Mercedes Cuéllar
Presidente

Daniel Castellanos García
Vicepresidente Económico
+57 1 3266600
dcastellanos@asobancaria.com

Solidez y Seguridad del Marco Jurídico

Resumen. El propósito que orienta la intervención del Gobierno en el sector financiero resulta fundamental para aumentar su eficiencia y continuar consolidando su solidez y profundidad. Por ello, no se deben perder de vista los objetivos de la intervención del Estado en la actividad financiera, en especial a la hora de la toma de decisiones.

Dentro esos objetivos, uno fundamental es velar por los intereses de los usuarios de los servicios que ofrecen las entidades financieras, en especial, de los ahorradores, depositantes e inversionistas. Para ello resulta primordial establecer un claro equilibrio entre la protección del activo y la del pasivo bancario, de suerte que cuando se pretenda amparar a los deudores del sistema, no se menoscaben los derechos de los acreedores, que vienen a ser en segunda instancia los mismos ahorradores o depositantes. Un claro ejemplo de una regulación que protege los derechos de los distintos actores del sistema es el Código General del Proceso. A diferencia, otras iniciativas legislativas, como la de la obligatoriedad del defensor del consumidor financiero, o la que limita el cobro prejurídico, pueden estar vulnerando este equilibrio, en perjuicio de los depositantes y ahorradores. Además, está por verificarse el desarrollo que tengan modificaciones legislativas como la de la liquidación de la persona natural no comerciante, o las facultades jurisdiccionales otorgadas a la Superintendencia Financiera, para determinar si su buena práctica facilita el equilibrio en beneficio de los partícipes del sistema.

Otro aspecto que es preciso tener en cuenta y que está también ligado a la protección de los derechos de los ahorradores, es la necesidad de contar con un marco que evite el **arbitraje regulatorio** y promueva **la competencia y la eficiencia** de las entidades que desarrollan actividades financieras. La uniformidad del marco regulatorio, y su supervisión por la misma entidad, es requisito indispensable para que las distintas entidades que se involucren en operaciones financieras, y realicen actividades similares, compitan en condiciones de equidad y equilibrio en función de la naturaleza propia de sus operaciones.

De igual manera, para resguardar los intereses de los usuarios del sistema financiero es necesario que la regulación permita la prestación más **eficiente** de la actividad, para reducir costos y poner el servicio al alcance de toda la población. El propósito fundamental de las autoridades es garantizar la estabilidad del sistema, sin perder de vista su eficiencia, por lo que vale la pena preguntarse si la estructura vigente en Colombia es la adecuada para el cumplimiento de ambos propósitos. La actual estructura del sistema financiero fue diseñada buscando atraer la banca al país, sin prever la posibilidad de la expansión de la banca colombiana en el exterior. Sin embargo, Colombia ha venido adquiriendo importancia como un jugador regional, razón por la cual podría pensarse si se requiere mayor flexibilidad regulatoria en este frente para hacer al país más competitivo en el ámbito internacional. En la medida en la que se profundice en este debate, se logrará encontrar el punto medio en términos de estabilidad y eficiencia que más le conviene al país.

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a ameija@asobancaria.com o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

Solidez y Seguridad del Marco Jurídico.

Maria Mercedes Cuellar *Presidente* La crisis económica de los países industrializados desafortunadamente no ha sido superada hasta la fecha y ha tenido profundos efectos sobre todas las economías del mundo, siendo éstos particularmente negativos en el caso de los países más ricos. En medio de esta coyuntura, incierta y volátil, es destacable que la solidez y la solvencia de la banca colombiana haya seguido consolidándose, al haber continuado creciendo y posicionándose como líder en la región.

La banca colombiana no solo viene adquiriendo diversas instituciones financieras en países de centro y sur América, sino también colocando exitosamente títulos de deuda en el exterior. Al mismo tiempo, es evidente el interés manifiesto de los inversionistas extranjeros por activos colombianos. El año pasado el ingreso de inversión extranjera directa alcanzó los 12.300 millones de dólares, y a 30 de junio de este año se aproximaba a los ocho mil millones de dólares. Muchos extranjeros están llegando al país con la intención de quedarse y es nuestro deber asegurar que las condiciones, que en estos momentos les son atractivas, se preserven o mejoren, de forma tal que podamos profundizar aún más en la senda de desarrollo del país.

Para lograrlo es importante continuar consolidando la solidez y profundidad del sistema financiero, y aumentando su eficiencia, de suerte que se facilite la inclusión financiera y la asignación eficiente de recursos. En este contexto el alcance del marco regulatorio, que es el propósito que orienta la intervención del Gobierno en el sector financiero, resulta fundamental.

El Artículo 335 de la Constitución Política cataloga la actividad financiera de interés público. Para ejercerla se precisa de la previa autorización del Estado, de conformidad con lo consagrado en la ley, la cual también establece la forma como el Gobierno interviene en estas materias.

Es dentro de ese marco que radica la importancia de no perder de vista los objetivos de la intervención del Estado en la actividad financiera, en especial a la hora de la toma de decisiones. Si en el pasado, cuando se elaboraron normas con implicaciones directas o indirectas sobre el sector financiero, siempre se hubiese evaluado con cuidado su concordancia con dichos objetivos, sería posible contar con una economía más competitiva y más orientada a cumplir con los fines constitucionales del Estado.

En efecto, dentro de los objetivos constitucionales del Estado, uno fundamental, es velar por los intereses de los usuarios de los servicios que ofrecen las entidades financieras, en especial, de los ahorradores, depositantes e inversionistas. Para que ello sea una realidad, resulta primordial establecer un claro equilibrio entre la protección del activo y la del pasivo bancario, de suerte que cuando se pretenda amparar a los deudores del sistema, no se menoscaben los derechos de los acreedores, que vienen a ser en segunda instancia los mismos ahorradores o depositantes. Esta perspectiva no siempre se tiene en cuenta, no siendo extraño enfrentar normas que introducen grandes sesgos en favor de los deudores del sistema, olvidando que los recursos con los que trabajan los bancos son precisamente los ahorros del público.

Dentro de ese marco es destacable el nuevo Código General del Proceso que cumple, en gran medida, con el propósito de proteger los intereses de los distintos usuarios del sistema financiero; esto es, deudores, ahorradores y acreedores. Se espera que su

aplicación permita superar la posición que hoy detenta el país en el *Doing Business* del Banco Mundial, que cataloga la justicia colombiana como la séptima más lenta del mundo. Estadísticas de Asobancaria señalan que los procesos ejecutivos respaldados con garantía hipotecaria finalizados entre enero y junio de este año, tardaron en promedio siete años y cuatro meses para llegar al remate judicial. Esta situación es perjudicial tanto para los acreedores como para los deudores. Para el acreedor, por la inseguridad y tardanza que implica recuperar estos recursos para devolvérselos a los ahorradores o para colocarlos de nuevo en el mercado de forma productiva. Para los deudores, ya que la prolongación de la situación en mora conlleva a que la deuda se torne cada vez más difícil de pagar y a que deba enfrentar un proceso judicial engorroso y costoso, que menoscaba su relación con la entidad financiera y genera situaciones angustiosas para él y su familia. Se espera que esta problemática se supere con la adopción del **principio de oralidad**, según el cual los argumentos deben ser presentados en audiencia por las partes de manera verbal y el juez resolverá de manera inmediata. Así mismo, es previsible que el **uso intensivo de tecnologías de la información**, tales como los expedientes digitales, la notificación y la presentación de recursos en forma virtual y el seguimiento en línea de procesos y decisiones judiciales, permita que el país resuelva de manera eficiente y expedita las controversias entre ciudadanos.

Para el éxito de su puesta en vigencia se precisa asegurar los recursos necesarios para su funcionamiento, en particular para la adopción de las herramientas tecnológicas y para la capacitación de funcionarios, jueces y magistrados de la rama judicial. En este aspecto, cabe destacar el esfuerzo que viene haciendo Asobancaria por instruir a los funcionarios de las entidades financieras y a sus abogados externos, con el apoyo de destacados estudiosos en la materia, que a su vez fueron integrantes de la Comisión Redactora del Código.

Otro mecanismo de reciente creación legal es el de las **facultades jurisdiccionales** otorgadas a la Superintendencia Financiera en el Estatuto del Consumidor y en el Código General del Proceso, que le permiten resolver sobre acciones de protección al consumidor financiero relacionadas con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estas atribuciones fueron diseñadas para descongestionar, aumentar la eficiencia de la justicia y disminuir los costos a cargo del usuario. La Superintendencia Financiera ha organizado de manera activa una delegatura con los requerimientos necesarios para el cumplimiento de este propósito. Sin duda se trata de una innovación en materia de protección del consumidor que pretende ofrecer una vía alternativa de solución de conflictos, adicional a la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria, con el ingrediente especial de no tener costo para el consumidor, ya que éste es asumido por las entidades financieras.

Son pocas las sentencias emitidas a la fecha con base en estas facultades. Estas por su cuantía no han tenido segunda instancia. Es muy pronto para llegar a alguna conclusión, pero se evidencia en varios de estos fallos que la Superintendencia ha partido del supuesto de que con el ejercicio de la actividad financiera hay un *“riesgo creado”*, lo cual conlleva, en su criterio, la responsabilidad de las Entidades financieras por una culpa presunta. Con este análisis las Entidades prácticamente tendrían una *“responsabilidad objetiva”*. Esto es que son responsables por cualquier pérdida de los recursos de un cliente en la Entidad, sin importar como hayan actuado o participado en los hechos. La responsabilidad deriva, simplemente, del tipo de actividad que realizan. Con esta conclusión se invierte la carga de la prueba, puesto que no bastaría con demostrar lo que habitualmente se hace. Se debe demostrar la diligencia y el cuidado

que tuvieron en la administración de los recursos, y sólo cabe la exoneración, si se prueba además la culpa exclusiva de la víctima. Es muy importante proteger los derechos de los consumidores financieros, pero amparando también los de las Entidades Financieras, que administran los recursos de aquellos.

A esta figura de protección de los derechos de los usuarios se suma el *régimen de insolvencia de persona natural no comerciante*, incluido dentro del Código General del Proceso. Se espera que esta norma redunde en beneficio de la recuperación del deudor y de la sanidad de la cartera bancaria y, por tanto, de la economía en general. Dicho régimen pretende constituirse como un escenario de conciliación con carácter vinculante y de obligatoria ejecución para las partes. Su objetivo prioritario es acompañar y rehabilitar al deudor, evitándole trámites engorrosos.

Ahora bien, en la medida en que el proceso de insolvencia se realice en los términos previstos en el Código y esté inspirado en los principios de la buena fe del deudor y en el ánimo conciliatorio del acreedor, el régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes se constituirá en un mecanismo ágil y eficiente para la recuperación financiera del deudor y la protección del ahorro público. En ausencia de la atención a estos principios, este trámite puede generar externalidades negativas, ya que puede convertirse en un paso adicional en la tarea de recuperación crediticia e introducir un sesgo significativo en contra del acreedor. El riesgo fundamental del proceso está en que las negociaciones fracasen o se alarguen por cuenta de las remisiones a los jueces, o sean utilizadas como un instrumento de evasión de las obligaciones.

Se destaca que el legislador incluyó dentro de este régimen normas relativas a la liquidación patrimonial, que no estaban previstas en la versión original, y que, entre otras, establecen que los saldos insolutos de las obligaciones incluidas en la liquidación, se conviertan en naturales, es decir que el acreedor carece de acción legal para exigir su cumplimiento. Esta medida ha sido utilizada en otros países en períodos de crisis, en los que el Estado interviene con recursos para solucionar la problemática tanto de deudores como de acreedores, como de hecho ocurrió en Colombia transitoriamente en el 2000, en lo relativo al crédito hipotecario. En esta ocasión con la nueva norma, quienes asumirán los costos serán las entidades financieras, por lo que la medida podría resultar excesiva, dado que el acreedor pierde la posibilidad de exigir el pago de la totalidad de la obligación, aunque sí debe restituir los ahorros del público que se le han confiado, con sus respectivos intereses. Por lo demás, esta norma se suma a la precaria situación de los derechos de los acreedores en el país y a la percepción de alto riesgo legal existente para el otorgamiento de préstamos, aún cuando se cuente con garantía real.

Es preciso realizar un especial seguimiento al desarrollo de esta medida para corregir anomalías, si es que éstas llegan a presentarse, a pesar de que existan sanciones penales y cárcel de 6 a 12 años para quienes den declaraciones falsas acerca de su condición económica.

Otra figura de protección de los derechos de los usuarios es la del **defensor del consumidor financiero**, prevista originalmente en la Ley 795 de 2003, que cumple con la función de amigable componedor y que, a diferencia de los mecanismos mencionados con anterioridad, no tiene carácter impositivo. Cabe resaltar que en la actualidad, muchos establecimientos de crédito les han otorgado de manera unilateral fuerza vinculante a dichas decisiones, como una estrategia comercial para atraer a más usuarios. Sin embargo, es preciso mencionar que el carácter conciliador de esta figura

se encuentra amenazado por un proyecto de ley que pretende imponer la obligatoriedad de las decisiones del defensor del consumidor financiero para todas las entidades, pero no así para sus clientes, generando un claro desequilibrio entre las partes. Teniendo en cuenta que los usuarios disponen de múltiples opciones para exigir sus derechos, como las que se han venido anotando, no se encuentra razonable que una figura eminentemente conciliatoria se desnaturalice otorgándole carácter judicial a su decisión.

Tampoco puede dejar de mencionarse un proyecto de ley que cursa en el Congreso, que otorga excesivos beneficios a los deudores morosos. Se trata de la iniciativa que establece que los gastos en que incurran las entidades financieras por cuenta del **cobro pre-jurídico** deben estar a cargo de la respectiva institución y no pueden ser trasladados a los deudores. Esto en la práctica equivale a restringir la capacidad de recuperar los recursos de los ahorradores. La alternativa es que los depositantes o ahorradores o los demás deudores de la entidad financiera terminen teniendo que correr con los costos originados en el incumplimiento de algunos deudores. Este trato desigual, entre deudores cumplidos y deudores en mora, se traduciría en un incentivo al no pago, pues no existiría diferencia entre el deudor que honra de manera oportuna sus obligaciones frente a quien las incumple, lo que conduciría a que los deudores se muevan en moras superiores a las que existen hoy en día.

Como lo hemos afirmado en diversas oportunidades, el cobro pre-jurídico es el mejor camino para la normalización de las deudas, ya que su valor es reducido frente a las costas que el deudor incumplido debe pagar por cuenta del proceso judicial. La puesta en marcha en Colombia del modelo de cobro temprano o pre-jurídico ha contribuido de manera importante a que el país cuente con uno de los indicadores de cartera vencida más bajos del mundo y por tanto con uno de los sistemas financieros más saludables. El desestímulo del cobro pre-jurídico incita a llevar los procesos de cobro ante los jueces, incrementando la congestión en la administración de justicia y, en general, la demora en todas las actuaciones judiciales, lo que a su vez implicaría un mayor costo para el deudor, el acreedor y el Estado. Eso es todos los colombianos.

Otro aspecto que es preciso tener en cuenta y que está también ligado a la protección de los derechos de los ahorradores, es la necesidad de contar con un marco que evite el **arbitraje regulatorio** y promueva **la competencia y la eficiencia** de las entidades que desarrollan actividades financieras. Así mismo, es indispensable que los mecanismos a través de los cuales se hacen efectivos estos derechos funcionen de manera adecuada y brinden las garantías necesarias para las partes involucradas, en igualdad de condiciones.

La uniformidad del marco regulatorio es requisito indispensable para que las distintas entidades que se involucren en operaciones financieras, y realicen actividades similares, compitan en condiciones de equidad y equilibrio en función de la naturaleza propia de sus operaciones. La proliferación de sociedades que prestan servicios que implican el manejo de recursos del público, bajo reglas de juego menos estrictas que las imperantes para el sector financiero, y por fuera de la vigilancia de la Superintendencia Financiera, menoscaban dichas condiciones. Estas sociedades además, por su naturaleza, no incurren en los costos imputables a los establecimientos de crédito, ni cumplen con los cuantiosos requerimientos de capital exigidos la ley para la constitución de entidades financieras. Con ello, no solo se abre espacio a una competencia desleal, amparada en el marco regulatorio, sino que se reducen los

estándares frente a la protección del ahorro público y del consumidor y respecto del lavado de activos.

La competencia en el mercado induce la fijación eficiente de precios. Adicionalmente, los estándares regulatorios que aseguran la protección del ahorro del público no son caprichosos; buscan evitar situaciones como las que se presentaron en 2008, cuando cerca de 700.000 ahorradores perdieron sus ahorros por haber invertido en esquemas piramidales que, además amparaban, en su mayoría, el lavado de activos.

Es por esto que es importante que la regulación continúe señalando límites para aquellas actividades que conllevan el manejo y aprovechamiento de los recursos captados del público, que a la luz de los nuevos desarrollos tecnológicos generan zonas grises en su interpretación. Es preciso que la atención recaiga más sobre las actividades que se llevan a cabo, que sobre la naturaleza jurídica de las entidades que las ofrecen.

La aclaración por parte del regulador y del supervisor, de lo que se considera que es una actividad financiera y de captación de recursos del público -en el sentido de que puede desarrollarse con exclusividad mediante autorización previa y bajo vigilancia de la Superintendencia Financiera- resulta fundamental para mitigar los riesgos que conlleva el funcionamiento de entidades no vigiladas que se consideran autorizadas para llevar a cabo, sin mayores controles, actividades reservadas a las instituciones financieras. La imprecisión jurídica de los límites entre los distintos tipos de entidades y actividades existentes introduce distorsiones en el mercado y genera incentivos perversos en perjuicio de la economía y de la confianza del público.

En este sentido, medidas prudenciales como las introducidas en el Decreto 1771 de 2012, que fortalece los *requerimientos de capital* de los establecimientos de crédito, contrastan con la ausencia de requisitos en otros sectores que manejan recursos del público, cuya precaria administración de riesgo e insuficiencia de capital puede representar una amenaza para los usuarios.

Cabe mencionar que el Decreto 1771, que regula el cálculo del capital requerido por los establecimientos de crédito, tiene como propósito aproximar la normativa local a la recientemente introducida en los países de mayor desarrollo relativo, para fortalecer su capacidad de respuesta frente a problemas de solvencia. Sin lugar a dudas, este tipo de normas marcan cambios estructurales en la operatividad del mercado, que exige que la equidad regulatoria sea considerada como base o el pilar de estas iniciativas.

Algo similar ocurre con la normativa relativa al *conocimiento del cliente* y las sanciones impuestas por su inobservancia, que en Colombia son particularmente exigentes en el caso del sector financiero y no aplican para el resto de actores del mercado que manejan recursos del público. Esta situación, que si bien ha puesto al país en primer plano a nivel mundial en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por las recomendaciones del GAFI en términos del lavado de dinero y financiación del terrorismo, tiene enormes costos y dificulta la inclusión financiera de las entidades vigiladas por la Superintendencia, situación que no se da en el caso de otro tipo de entidades que hubieren manejado ahorro del público.

De igual manera, para resguardar los intereses de los usuarios del sistema financiero es necesario que la regulación permita la prestación más **eficiente** de la actividad, para reducir costos y poner el servicio al alcance de toda la población. Dentro de ese marco es importante analizar lo que la doctrina denomina *arquitectura financiera*. Ésta

define la forma como funciona la industria y, en consecuencia, determina su eficiencia. El propósito fundamental de las autoridades es garantizar la estabilidad del sistema, sin perder de vista su eficiencia, por lo que vale la pena preguntarse si la estructura vigente en Colombia es la adecuada para el cumplimiento de ambos propósitos.

No es este el momento ni el espacio para profundizar respecto de las ventajas o desventajas de la estructura actual, a pesar de que el debate revista la mayor trascendencia en términos de la utilización más eficiente de los recursos invertidos, de suerte que dicha arquitectura facilite la profundización e inclusión financiera, la disminución de costos y la promoción del desarrollo del mercado de valores. No obstante, es ineludible abrir la discusión acerca de la necesidad de permitir que los bancos inviertan en *holdings* financieras, como ocurre en el resto del mundo, facilitando así su internacionalización.

El sector financiero colombiano opera actualmente por medio de grupos financieros bajo el esquema de matriz-filiales, establecido a finales del siglo pasado por la Ley 45 de 1990. Los establecimientos de crédito están autorizados para realizar inversiones en sociedades fiduciarias, compañías de financiamiento, comisionistas de bolsa, administradoras de fondos de pensiones y cesantías y en otros establecimientos de crédito, que no sean de su mismo tipo. Es decir un establecimiento bancario puede ser el beneficiario real de acciones de una corporación financiera o de una compañía de financiamiento, pero no de otro establecimiento bancario, lo que en la práctica ha impedido que los bancos colombianos puedan asumir el control de bancos extranjeros de manera directa.

Este modelo fue diseñado buscando atraer la banca al país, sin prever la posibilidad de la expansión de la banca colombiana en el exterior. Sin embargo, Colombia ha venido adquiriendo importancia como un jugador regional, razón por la cual vale la pena preguntarse si se requiere mayor flexibilidad regulatoria en este frente para hacer al país más competitivo en el ámbito internacional. En la medida en la que se profundice en este debate, se logrará encontrar el punto medio en términos de estabilidad y eficiencia que más le conviene al país.

Dentro de esa estructura tampoco debe olvidarse la imperiosa necesidad de diversificar los canales para facilitar el acceso de la población a productos y servicios financieros, acordes con sus necesidades. En este sentido, el Proyecto de Decreto, mediante el cual se extiende la *modalidad de uso de red de las oficinas* de las entidades, permitiendo que en las agencias y sucursales de los establecimientos de crédito, de las sociedades administradoras de inversión y de las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores se puedan prestarlos servicios de las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, representa un gran avance en la dirección correcta y, con seguridad, redundará en beneficio de los consumidores. Con esta posibilidad que se abre, una persona podrá contratar los servicios de un banco en la sucursal de una administradora de fondos de pensiones o de una entidad aseguradora, por ejemplo.

Con esta disposición es posible hacer más eficiente la utilización de la infraestructura de las entidades vigiladas por la Superfinanciera, al igual que el suministro de servicios por medio de los corresponsales bancarios. Estos mecanismos, así como el aprovechamiento de las nuevas tecnologías que propician la innovación, resultan cruciales para que el sector financiero llegue a un mayor número de colombianos.

Es así como el manejo novedoso por parte de la banca, de las herramientas que proveen

las TIC se está traduciendo en la ampliación de los servicios financieros. Los bancos hoy, más que el pasado, son plataformas de pago, de recaudo y de transacciones, que facilitan la vida de personas, empresas y del Estado. Teniendo en cuenta la importancia de las TIC para aumentar la profundización financiera y la calidad de vida de los colombianos, es de especial relevancia que las condiciones de acceso a las redes sean benéficas tanto para los operadores como para los proveedores de contenidos y aplicaciones. De no ser así, se verá obstaculizada la oferta de productos innovadores y atractivos financieramente para la población menos favorecida.

La competitividad del país en esta materia depende de la posibilidad de acceder a la infraestructura de las telecomunicaciones en condiciones equitativas. Para lograrlo, es esencial que se promueva la libre competencia entre operadores móviles. Por ello, es importante tener en cuenta que en la subasta de espectro radioeléctrico para los servicios de Internet móvil de alta velocidad, está en juego el desarrollo económico y social del país.

De otra parte, al hablar de la forma como se protegen los intereses de los usuarios del sistema, no puedo dejar de mencionar que la Corte Constitucional finalmente emitió el texto de la sentencia C-748 de 2012, después de casi un año de haber publicado el comunicado de prensa donde anunciaba la constitucionalidad parcial de la ley *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la **protección de datos personales**”*, entendidos éstos como cualquier información que pueda asociarse con una o varias personas naturales.

Sobre la aplicación de la ley se tienen varias inquietudes, como por ejemplo el requisito referente a la autorización previa, expresa e informada, que se exige en todos los casos para efectos del tratamiento de datos personales y lo que debe entenderse como datos de naturaleza pública, y que no requerirían autorización.

Prácticas comúnmente aceptadas por quienes solicitan información personal deberán adecuarse al nuevo régimen. Por ejemplo, para ingresar a un edificio o registrar una compra en un establecimiento comercial, se deberá cumplir con todos los deberes que la ley impone, como son, entre otros, solicitar autorización expresa del titular, informarle la finalidad de la recopilación de los datos o de las imágenes, los destinatarios de dicha información y los derechos que tiene el titular por virtud de la autorización que voluntariamente otorgue.

Por ello, la reglamentación de la norma no va a ser tarea fácil. De un lado, debe atender la jurisprudencia de la Corte y de otro propender para que la aplicación de la ley no perjudique la actividad económica y comercial, al imponer cargas excesivas para quienes manejan datos personales.

Los retos para las partes involucradas en la aplicación de la ley son grandes. Los responsables y encargados del tratamiento de la información, ya sean públicos o privados, deberán desarrollar una serie de procedimientos internos para dar cumplimiento a la ley, la cual aún no ha sido sancionada por el Presidente. Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio, autoridad encargada de la vigilancia del tratamiento de datos, también enfrenta desafíos importantes teniendo en cuenta que el universo de sus vigiladas se amplía de manera diversa. Este ente de control no solo continúa con la labor de supervisión de los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia y comercial, no vigilados por la Superintendencia

Financiera, sino que deberá ejercer sus funciones sobre todas aquellas empresas que administren, manejen o ejerzan tratamiento de datos personales.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2009	2010	2011					2012				2013	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	504,6	543,7	147	152	155	161	616	161,2	164,3	166,3	174,0	665,8	713,7
PIB Nominal (USD B)	247	284	78	85	81	83	317	90,0	92,0	92,0	96,1	367,6	397,4
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	1,7	4,0	5,0	5,1	7,5	6,1	5,9	4,7	4,9	4,0	4,9	4,6	4,4
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	2,0	3,2	3,2	3,2	3,7	3,7	3,7	3,4	3,2	3,0	3,0	3,0	2,71.
Inflación básica (% Var. Interanual)	2,7	2,6	2,8	3,1	3,0	3,2	3,2	3,0	1,9	2,0	2,8	2,8	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2044	1914	1879	1780	1915	1943	1943	1792	1785	1808	1811	1811	1796
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-8,9	-6,4	(2,5)	-7,1	6,4	1,5	1,5	-4,7	0,2	1,6	-5,4	-6,8	-0,8
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2,0	-3,1	-2,3	-2,5	-3,5	-3,1	-3,0	-1,8	-3,5	-2,9	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5,0	-8,9	-1,8	-2,2	-2,8	-2,5	-9,4	-1,6	-3,2	-9,4	...
Balanza comercial (USD mmM)	2,1	2,0	1,2	1,7	0,9	-0,6	3,2	2,5	1,0
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	32,6	39,5	12,5	14,5	14,2	0,3	41,5	15,2	14,8
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	30,5	37,5	11,3	12,7	13,3	0,9	38,3	12,7	13,8
Servicios (neto)	-2,8	-3,5	-0,9	-1,0	-1,0	-1,2	-4,2	-1,1	-1,4
Renta de los factores	-9,3	-11,9	-3,2	-4,0	-4,2	-3,7	-15,1	-4,1	-3,9
Transferencias corrientes (neto)	4,6	4,5	1,1	1,1	1,4	1,4	5,0	1,1	1,2
Inversión extranjera directa (USD mmM)	7,1	6,7	3,5	3,0	3,8	2,9	13,3	3,7	4,1
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1,1	-1,1	-0,1	0,2	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-4,1	-3,9	0,6	1,3	0,9	-2,8	-2,8	0,5	2,4	-2,4	-2,2
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	0,9	-0,1	1,1	0,1	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-2,4	-3,1	1,3	2,5	2,3	-1,8	-1,8	1,5	-1,2	-1,0
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22,7	22,4	20,4	20,7	21,7	22,8	22,8	20,7	20,5
Pública (% del PIB)	15,7	13,7	12,0	11,9	12,5	12,9	12,9	11,9	11,8
Privada (% del PIB)	7,0	8,7	8,4	8,8	9,2	10,0	10,0	8,8	8,6
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	37,7	38,4	36,3	34,2	35,1	...	35,4	...	38,6	35,1	33,9

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

Activo	ago-12 (a)	jul-12	ago-11 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
	315.973	312.900	278.200	10,2%
Disponible	20.082	19.911	16.040	21,4%
Inversiones	58.931	59.172	57.440	-0,5%
Cartera Neta	207.590	205.421	177.931	13,1%
Consumo Bruta	62.855	61.883	52.393	16,3%
Comercial Bruta	130.732	129.684	114.363	10,9%
Vivienda Bruta	17.414	17.310	14.364	17,6%
Microcrédito Bruta	6.254	6.041	5.113	18,6%
Provisiones**	9.665	9.497	8.302	12,9%
Consumo	3.983	3.886	3.059	26,3%
Comercial	4.948	4.897	4.587	4,6%
Vivienda	421	418	410	-0,6%
Microcrédito	313	296	246	23,5%
Otros	29.370	28.396	26.790	6,3%
Pasivo	271.737	269.114	241.363	9,2%
Depósitos y Exigibilidades	202.994	196.380	176.687	11,4%
Cuentas de Ahorro	97.555	93.464	90.574	4,5%
CDT	65.491	63.293	48.453	31,1%
Cuentas Corrientes	33.389	32.781	31.634	2,4%
Otros	6.559	6.841	6.026	5,6%
Otros pasivos	68.743	72.734	64.676	3,1%
Patrimonio	44.236	43.787	36.837	16,5%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	4.302	3.834	3.787	10,2%
Ingresos por intereses	17.235	14.909	12.743	31,2%
Gastos por intereses	6.696	5.781	2.759	135,4%
Margen neto de Intereses	10.527	9.118	8.591	18,8%
Ingresos netos diferentes de Intereses	6.479	5.707	5.715	9,9%
Margen Financiero Bruto	17.006	14.824	14.306	15,3%
Costos Administrativos	7.808	6.796	7.004	8,1%
Provisiones Netas de Recuperación	2.260	1.928	1.316	66,5%
Margen Operacional	6.938	6.101	5.986	12,4%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	2,87	2,91	2,78	0,08
Consumo	4,71	4,70	4,44	0,27
Comercial	1,94	2,03	1,94	0,00
Vivienda	2,47	2,48	2,83	-0,35
Microcrédito	4,73	4,67	4,60	0,13
Cubrimiento**	158,96	155,59	164,50	-5,54
Consumo	134,54	133,51	131,59	2,96
Comercial	194,63	186,06	206,71	-12,08
Vivienda	97,59	97,33	101,13	-3,54
Microcrédito	105,84	105,02	104,55	1,29
ROA	2,11%	2,12%	2,02%	0,1%
ROE	15,41%	15,59%	15,37%	0,0%
Solvencia	n.d.	15,88%	14,39%	n.d.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

*Datos mensuales a Agosto de 2012 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones